

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

Declaradas limpias por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, las procedencias de Marsella, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se derogue la de 10 de Agosto último, que puso en vigor las reglas 1.^a á la 6.^a de la Real orden de 8 de Junio de 1893, relativa á la inspección sanitaria en la frontera con Francia y á las precauciones adoptadas en las poblaciones de nuestro territorio con los viajeros procedentes de dicha nación, quedando subsistente la regla 5.^a de la expresada Real orden de 8 de Junio de 1893 acerca de las formalidades que deben observarse para el nombramiento de Inspectores Médicos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

AGUILERA.

Sres. Gobernadores de las provincias.

Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, á pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlos, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competan para reprimir dichas intrusiones, obligan á recomendar una vez

más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislación vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuante á las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1888, el Real decreto de 9 de Marzo de 1890, resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecución y castigo de las mencionadas intrusiones corresponde á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no empece ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el artículo 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se completa con las facultades que les confiere el artículo 24 de la ley para instruir por sí mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citadas, como á los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento

de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su capítulo 2.º á los Subdelegados obligaciones generales que no pueden ni deben desatender; los artículos 20 y 21 del capítulo 3.º les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades, y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que también para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusión, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.ª Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relación con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su Autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusión, á disposición de los Tribunales de Justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso.

3.ª Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes, serán corregidos también en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas.

4.ª Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia. La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separación del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la *Gaceta* del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 8

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Victor Ballesteros, fugado de cárcel Toledo: tiene estatura 1 metro 710 milímetros, cejas y pelo negro,

ojos id. y grandes, nariz afilada, boca regular, barba poblada, viste traje de penado sin vivos ni botones estaño.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, y ruego á las que no lo sean procedan á la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 14 de Octubre de 1894.

—3979

El Gobernador.
SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Hospitales.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios Administrativos de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas y convocatoria celebradas en 23 de Julio y 30 de Agosto y 10 del mes actual, respectivamente, para contratar á precios fijos la carne de vaca que pudiera necesitarse para su consumo en el Hospital Militar de esta Plaza, durante un año y un mes más, si conviniere á la Administración militar, se invita por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo venidero, á las once y media de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, bajo las mismas condiciones y precios anunciados en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 98, correspondiente al día 15 del citado Agosto, y que rigieron en las subastas y convocatoria intentadas.

Los pliegos de condiciones y de precios límites se encontrarán además de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra, todos los días laborables en las horas ordinarias de despacho.

La cantidad de dicho artículo que se calcula podrá necesitarse durante el año del contrato, será aproximadamente la que se detalla á continuación:

Carne de vaca..... 4.773 kilogramos.

Esta cantidad podrá sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en el pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 12 de Octubre de 1894.—Isidoro de Lucas.

—3978

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratada por un año y un mes más si conviniere á la Administración militar, la carne de vaca necesaria en el Hospital Militar de esta Plaza, se compromete á entregar dicho artículo bajo las condiciones establecidas y por el precio de... pesetas y... céntimos el kilogramo (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

TESORERIA DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.

A los Ayuntamientos de las zonas de Cifuentes, Pastrana y Sigüenza.

Continuando vacantes las plazas de recaudadores voluntarios de contribuciones de las zonas expresadas y debiendo procederse á la cobranza del segundo trimestre del actual ejercicio, la Tesorería de mi cargo, hace á los Ayuntamientos indicados las prevenciones siguientes:

1.^a Que en sesión extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente que llegue á su conocimiento la presente circular, designen persona que bajo la responsabilidad directa de las Corporaciones municipales, hayan de practicar la cobranza voluntaria de las contribuciones que se encomiendan á aquellas.

2.^a De dicha sesión se remitirá á esta Tesorería copia certificada, extendida en el papel correspondiente, con arreglo á la vigente ley del Timbre, y comunicarán por medio de oficio á la persona designada el nombramiento concedido, cuya aceptación consignará á nombre de aquél.

3.^a Del resultado de la cobranza que efectúen los Ayuntamientos, quedarán realizados los ingresos en las arcas del Tesoro público antes de finalizar el mes de Noviembre próximo; advirtiéndolo á las Corporaciones municipales, que respecto al periodo decenal, deben atenerse á la circular publicada en este periódico oficial, en el número correspondiente al 18 de Mayo último y en su consecuencia deberán verificarse los ingresos de la totalidad de la cobranza y la presentación de la cuenta de liquidación inmediatamente que aquella se realice, bajo apercimiento que de no cumplir con lo ordenado, se formará el oportuno expediente de responsabilidad y alcance que corresponda contra las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de la multa de 10 á 100 pesetas que establece la regla 3.^a del art. 81 de la Instrucción para el procedimiento vigente, que les será exigida sin contemplación alguna.

4.^a A las referidas cuentas deben acompañarse un número del periódico oficial en que se hubiese anunciado la cobranza y un certificado del Alcalde, en que se haga constar que estuvo abierta aquella durante los días prefijados en cada distrito municipal, debiendo advertirles que los valores para la cobranza han de ser entregados por esta oficina en los diez últimos días del presente mes, previas las autorizaciones correspondientes.

Guadalajara 13 de Octubre de 1894.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3984

Ayuntamientos constitucionales.

MASEGOSO.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que marca el artículo 123 de la Ley municipal, pueden solicitarla dirigiendo las instancias al Sr. Alcalde Presidente en el término de treinta días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Masegoso 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Anastasio Villaverde.—P. S. M.—El Secretario interino, Julian de Nicolás. —3969

LA MIÑOSA.

Por Galo Morales, vecino del agregado Naharros, se me da parte que en la noche pasada le han robado de una casilla donde lo tenían cerrado, un macho mular de las señas que á continuación se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido averiguar su paradero.

La Miñosa 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Antonino Valbuena. —3971

Señas de la caballería.

Un macho mular colorado, de 11 años de edad, herrado de las cuatro extremidades, con cabezada de coorea, con una manta azul, cinchado con una cincha de lana blanca y negra á medio andar.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del día 31 del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que se dirán de la pertenencia de Bonifacia Soria, situadas en jurisdicción de la villa de Yebes, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa por robo. Se advierte que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de cada finca; que el licitador habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del premio de cada una, y que la penada no ha presentado los títulos de pertenencia.

Fincas.

Una tierra de secano en la Asomadilla, de tercera calidad, de caber tres celemines; linda Saliente y demás aires tierras de Bernardino Sanchez, tasada en 8 pesetas.

Otra tierra en la bajada del Hoyo, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente Bernardino Sanchez y la Excm. Sra. Condesa de la Vega, en 7 id.

Otra en el Molinillo, de tres celemines de tercera calidad; linda Saliente monte de propios por todos aires, en 12 id.

Otra en el Barranco Loboso de tercera calidad, de caber una fanega; linda Saliente y demás aires monte de propios, en 15 id.

Una casa en la calle de San Sebastian, de Yebes, número 10; que mide cinco metros por siete de fondo; linda por linderos por derecha solar de Francisca Sanchez, por izquierda casa de Ciriaco Corral y por la espalda Travesía de los Pajares, en 75 id.

Dado en Guadalajara á 9 de Octubre de 1894.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. —3973

COGOLLUDO.

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

A los Jueces municipales del mismo partido hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado instructor de Torrelaguna, procedente de causa que instruye con motivo del robo de varias alhajas que se expresarán, de la Iglesia parroquial de Las Navas de Buitrago, la noche del 28 al 29 de Septiembre último, he acordado, que por los Jueces municipales de este partido se practiquen activas y eficaces diligencias en sus respectivas jurisdicciones para el hallazgo de los efectos robados, ocupándolos si lo consiguieren, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallen, disponiendo su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de Torrelaguna á disposición del señor Juez instructor de aquella villa, encargándoles que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, participen á este Juzgado el resultado de las averiguaciones que practiquen.

Dado en Cogolludo á 10 de Octubre de 1894.—

Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias.

Objetos robados.

Un caliz de plata sobre dorada en el interior de la copa.

Una patena de plata sobredorada.

Una cajita porta-viático de plata, dorada en su interior.

Dos crismeras de plata unidas por un mango formando una hoja.

Una corona de plata bastante pequeña.

Una cruz parroquial también de plata, como de media vara de altura, teniendo en un lado la Imagen de la Virgen y en el otro la del Crucifijo, ambas de cinceladura sencilla.

Un copon de plata sobredorada la copa en su parte interior.

Una custodia de plata Cristofle, de algo más de media vara de altura, con pedrería falsa en el círculo del viril al interior de la cara principal, bruñida ésta y de mate la posterior. El viril de la misma custodia es de plata sobredorada.

Una naveta de incensario de metal blanco.

—3975

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Martin Chicharro, vecino de Albendiego, en causa que se le siguió por desacato, se sacan á pública y primera subasta, como de la propiedad del Pedro, los bienes siguientes:

Muebles.

Una mesa de pino con cajón, tasada en 2 pesetas.

Un manicordio, en 8 id.

Un taburete, en 0'50 id.

Otros cuatro taburetes más, en 2'50 id.

Una arca sin llave, en 5 id.

Otra idem mayor, también sin llave, en 12 id.

Cuatro jarras bastas, en 1'50 id.

Dos tarrillos, en 0'25 id.

Dos cuadros, en 0'50 id.

Dos cortinas encarnadas, en 1 id.

Dos pomillos y una botella, en 1'50 id.

Un baul, en 5 id.

Una rinconera, en 1 id.

Un Diccionario de derecho civil, en 2'50 id.

Un Manual de montes, en 2'50 id.

Un Diccionario general de formularios, en 10 id.

Dos ejemplares del «Boletín jurídico administrativo de 1882 y 1888,» en 10 id.

Un escaño bueno, en 12'50 id.

Un basar pequeño, en 1 id.

Un basar más pequeño, en 0'50 id.

Cuatro platos y cuatro tarrillos, en 1 id.

Un barreño, en 0'50 id.

Una cantarera y un cántaro, en 1'25 id.

Una jarra pequeña, en 0'15 id.

Dos sartenes, en 1'25 id.

Artesa y varillas con tapa, en 6 id.

Una botija, de caber una arroba, en 3 id.

Dos botos viejos, en 4 id.

Un gamellón, en 0'50 id.

Seis cargas de estiercol, en 2'50 id.

Una mostela de yerba, en 1 id.

Una gamella, en 1 id.

Una albarda y cubierta de esparto, en 1'75 id.

Una sogá delgada de cáñamo, en 0'50 id.

Semovientes.

Una yegua de once años, en 50 id.

Un cerdo del año, en 30 id.

Una gallina, en 1'25 id.

Inmuebles.

Una suerte de prado, titulado de la Virgen, en término de Aldeanueva de Atienza; linda Norte Romana Gil, Este liego, Sur Clemente Montero y Oeste arroyo; su cabida es dos áreas sesenta y ocho centiáreas, valorado en 25 id.

Un casillo en Aldeanueva de Atienza, calle de la Cuesta, sin número; linda por espalda huerto de Eugenio Perucha, por derecha entrando otro de Manuel Domingo, é izquierda casa de Florencio Gomez, en 80 id.

Una tierra en el Herren de Alonso, de una área treinta y cuatro centiáreas; linda Norte Prudencio Llorente, Este arroyo, Sur Catalina Montero y Oeste camino, en 20 id.

Un herren en la Humbría, destinado á pasto y dallo de caber diez áreas y ochenta centiáreas; linda Norte Florencio Gomez, Este camino, Sur Leandro Gamo y Oeste arroyo, en 50 id.

Total 360'40 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar el 10 por 100 del importe de los bienes que se rematan sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 6 de Octubre de 1894.—Juan José de la Fuente.—P. S. M.—Mariano de Frias.

—3955

Juzgados municipales

MILLANA.

D. Angel Aguado Martinez, Juez municipal de esta villa de Millana.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Tierraseca Tierraseca, en el juicio de faltas seguido al mismo por cazar en terreno vedado é infringir la Ley de caza, se ha acordado en providencia de 9 del corriente mes, sacar á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

Una tierra en el término jurisdiccional de Casasana y pago denominado Alto de las Matillas, de caber 7 celemines, equivalentes á 18 áreas 10 centiáreas; que linda al S. Antonio Higinio Rio, M. Higinio Bernardino, P. yermos y N. Isaac Lopez, tasada en 60 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de Vidarresas, de caber 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 36 áreas y 22 centiáreas; que linda por S. y N. Isidoro Tierraseca, M. camino y P. Cipriano Martinez, tasada en 80 pesetas.

El remate de las reseñadas fincas, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal el día 5 de Noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana; que la subasta se verificará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; que para tomar parte en ella deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio porque se sacan á la venta; y por último, que las expresadas fincas se sacan á pública subasta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Millana á 10 de Octubre de 1894.—Angel Aguado.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Rafael Pasamontes.

—3972

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.